ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINA LA CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN
De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., ACUERDO 002 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, y demás normas afines y concordante en materia contractual, la entidad requiere contratar los servicios que apoyen la gestión de acuerdo con lo siguiente:
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la Ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:* *(...)* *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.* *2.5. Prestación eficiente.* *(...)* Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en este Contrato de la siguiente forma:

14.2. ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE UN SERVICIO PÚBLICO. Son las actividades a que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. *Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.*

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. *<Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.*

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. *Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.*

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.*

El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUA S.A.S. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo

contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La Empresa de servicios públicos domiciliarios cuenta con la capacidad financiera para contratar este tipo de bienes y servicios, la cual, se especificará a continuación (CDP)

N° CDP	CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO	VALOR
44	2.1.2.02.02.008.01	HONORARIOS AC	$10.080.000,oo
	2.1.2.02.02.008.02	HONORARIOS AL	$5.920.000,oo
FECHA: 30 de Enero de 2026			

3.	**TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL ART. 11 LIT 11.1.5.- Manual interno de contratación
4	**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** MÍNIMA CUANTÍA - Art. 11 LIT 11.1.15 – Manual interno de contratación.
5	**PRIMERA OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P." **Alcance:** • Apoyar las acciones jurídicas y administrativas, de recuperación de la cartera de la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. • Brindar apoyo en la negociación de acuerdos de pago de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, donde opera la Empresa. • Apoyo en el área comercial en la ejecución de estrategias para recuperación de cartera. Código UNSPSC 801116 Producto: Servicios de personal temporal, Código UNSPSC 8801116 Producto: Servicios de Personal Temporal.

6	**LUGAR DE EJECUCIÓN:** Puerto Tejada Cauca.
7	**VALOR:** La suma del presente CONTRATO es de: DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE. ($16.000.000,oo).
8	**FORMA DE PAGO:** La empresa de servicios públicos Domiciliarios Afrocaucana S.A.S. E.S.P. pagará el valor de la de la siguiente forma. Actas parciales previa presentación y aprobación de las cuentas de cobro y/o factura de venta, informe de supervisión, pago de los aportes a seguridad social y demás requisitos establecidos por la empresa.
9	**DURACIÓN DEL CONTRATO: 02 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026 (6 MESES)**
10	Se deben incluir en el Contrato, como mínimo las siguientes REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN Ar. 36 Ley 1421: • Las partes podrán acordar que la mora no requiere pronunciamiento judicial • A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. • Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. • La negociación, celebración y modificación del Contrato de garantía que se celebren para proteger a la Empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las reglas propias de tal Contrato aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del Contrato que garantizan.
11	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Se recomienda incluir en el Contrato las siguientes clausulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En el Contrato de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.

12	**SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato deberá incluirse como mínimo en los siguientes términos: La supervisión del presente Contrato será ejercido por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento del presente Contrato, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en el Contrato. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del Contrato. 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del Contrato 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio del Contrato.
13	**LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL**: Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes; art. 2 que establece los fines de intervención del Estado en materia de servicios públicos domiciliarios y, en consecuencia; establecen, la forma de motivación de los actos y de los contratos en materia de servicios públicos. El Inciso final del art. 3 de la ley 142 y La sentencia C- 066 de 1997, dejan absolutamente claro que todos los prestadores, refiriéndose a los descritos en el artículo 15 de la misma ley, quedarán sujetos en lo que no sea incompatible con la Constitución o con la ley, a todo lo que la Ley 142 dispone para las empresas y sus administradores. En la misma línea, el artículo 31 de la ley 142 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, preceptúa que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. El subrayado es mío. Que el art. 13 de la ley 1150 de 2007 modificado por el art. 53 de la ley 2195, establece elementos fundamentales, a la hora de establecer los procedimientos contractuales para Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, acorde con su régimen legal especial, en el marco de los principios de la

función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades y e incompatibilidades

Que la misma norma, establece el deber de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II)

El manual interno de contratación establece en su art. 8 establece las modalidades de selección y perfeccionamiento de los contratos, al referirse a las modalidades de contratación directa y competitiva; así las cosas, con arreglo en estas dos modalidades, los procesos contractuales se realizarán bajo las siguientes causales: con ofertas y sin ofertas

A su vez, el manual interno de contratación adoptado por la Unidad de Servicios Públicos en su art. 9 numeral 2, establece que, en atención al valor de la presente orden contractual, el proceso debe tramitarse por medio de una orden contractual de pequeña cuantía-.

14 TIPIFICACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos tipificados y sus mecanismos de mitigación para el presente proceso contractual se establecen de la siguiente manera:

CLASE	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN		CATEGORIZACIÓN					
	RIESGO	EMP	CTTA	PROBAC.		MAGNITUD		DURACIÓN	
				E	V	E	V	E	V
ECONÓMICOS	Estimación subvalorada del presupuesto del Contrato.	X		M	10	M	10	B	5
	Mala valoración del presupuesto.		X	A	20	A	20	M	10
	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		X	A	20	A	20	M	10
	Cambios normativos o de legislación tributaria, Ocurre por la expedición de normas		X	M	10	M	10	B	5

		posteriores a la celebración del Contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.								
	ADMINISTRATIVO	Utilización de análisis previos sin suficiente valoración del nivel de desarrollo alcanzado que conlleven a que el suministro se base en información errónea imprecisa o incompleta	X	X	M	10	M	10	M	10
		Retrasos en la legalización del Contrato.		X	M	10	B	5	B	5
		Demora en la revisión y trámite de actas y cuentas por parte de supervisores del Contrato.	X		B	5	B	5	B	5
		Retrasos por parte del contratista y/o interventor de la presentación de las actas y/o cuentas		X	A	20	B	5	B	5
		Errores por parte del contratista y/o interventor en la elaboración de las actas y/o cuentas ocasionando retrasos en su radicación		X	A	20	B	5	B	5
	JURÍDICO	Estructura empresarial inadecuada del contratista		X	B	5	M	10	B	5
		Ley de intervención económica		X	B	5	M	10	B	5
		Cambio de normatividad durante la ejecución del Contrato.	X		B	5	B	5	B	5
		Injerencia de actores externos en la ejecución.	X		M	10	M	10	B	5
	OPERACIONAL	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y		X	M	10	M	10	B	5

		características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del Contrato.								
		Daños causados por terceros, ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en los bienes a suministrar.		X	M	10	M	10	B	5
		Hurto y vandalismo, se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los insumos a suministrar por parte del contratista y causado por terceros.		X	M	10	M	10	B	5
		Incumplimiento en los transportes, que no se prestar oportunamente el servicio de transporte de forma inmediata ocasionando con ello trastornos en el normal funcionamiento de la entidad.		X	M	10	M	10	B	5
		Incumplimiento, para efectos de una excelente eficiencia en la entrega de bienes del Contrato, el cabal cumplimiento de la entrega de los bienes debe considerarse por parte de los contratistas ajustándose a las necesidades		X	M	10	M	10	B	5
		Estimación insuficiente del plazo de ejecución del Contrato.		X	M	10	M	10	B	5
15	**MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.** La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios Afrocaucana de Aguas S.A.S E.S.P., en el marco de la modalidad de selección, considera que para este contrato no se requiere ningún tipo de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones, en consecuencia, no se exigirá al contratista ninguna clase de garantía.									

	CAUSALES DE TERMINACIÓN: a presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA:** deberá mantener a la Empresa, a sus representantes, apoderados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda litigio, acción judicial y reivindicación. **MORA:** Las partes deben convenir que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial. **PUBLICIDAD**: conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación.
16	**IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA**. En atención al parágrafo del art. 15, se entiende la idoneidad como el título profesional o experiencia homologada referente a la profesión u oficio en personas naturales y como el objeto social, en personas jurídicas. La experiencia, se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas. Así las cosas, LA EMPRESA, ha considerado que como requisitos mínimos el oferente debe acreditar son: • Tarjeta profesional como contador público • Experiencia certificada en el sector público y privado.
Se firma en Puerto Tejada – Cauca, a los Quince (15) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).	

ANA VICTORIA GONZALIAS PERLAZA
Directora Administrativa, Financiera y Cial.

Elaboró y revisó:
Aprobó: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta. Gerente